

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real. Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta Corte, para que se aclare el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo, no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitiera informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y si solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que deben certificar de las enfermedades de los enajenados, y rogando, por último (si la disposición del art. 5.º del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios:

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser recluidos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para eludir el cumplimiento de las leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hayan caído, con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar cuestiones de familia en materia

tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias; y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen, para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer;

Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que promuevan.

Segundo. Que se declare que esta disposición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cualquiera el carácter que ostenten y los fondos con que se sostengan.

Y tercero. Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—G. Alix. —Sr. Director general de Administración.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4216

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Ascó D.ª Mercedes Llori Briansó, y esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de la Secretaría el título expedido á su favor; debiendo de ad-

vertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado este nombramiento.

Tarragona 28 de Noviembre de 1903. —El Gobernador Presidente, Antonio Villarino. —El Secretario, Rodolfo Roca

Núm. 4217

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Para enterarle de un asunto que le interesa, se servirá presentarse en esta Sección, dentro el plazo de cinco días, por sí ó por persona que le represente, D. Francisco Batiller Porta, Maestro interino provisional que fué de Pradell; advirtiéndole que el incumplimiento puede irrogarle perjuicios.

Tarragona 30 de Noviembre de 1903. —El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 4218

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado.

Esta Tesorería, en uso de sus facultades y de lo que previene el art. 47 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, acordó declarar incurso en el apremio de primer grado al deudor á la Hacienda cuyo nombre y más circunstancias son las siguientes:

Arturo Corbella, de Tarragona, expediente de ocultación á la contribución territorial, 427'50 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de dicho deudor.

Tarragona 28 de Noviembre de 1903. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 4219

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Enero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se

anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 12 de Diciembre venidero en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los que se acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 27 de Noviembre de 1903. —Juan Gazapo.

Núm. 4220

Jefatura de la Región Agronómica de Cataluña

#### CIRCULAR

Habiendo solicitado de esta Jefatura el Instituto Agrícola Catalán se le diere conocimiento de los medios preventivos y de extinción para combatir la enfermedad conocida con el nombre de «mosca del olivo» que de algún tiempo á esta parte ataca los olivares de la región con gran perjuicio para los olivicultores, á continuación se interesan dichos medios, como contestación al Instituto y conocimiento de los agricultores en general.

El insecto de que se trata es un díptero, perteneciente al género «Dacus» y clasificado por Fabricius con el nombre genérico de «Dacus oleve».

En su estado perfecto, aparece de un tamaño algo menor que la mosca común, con la cabeza de un color amarillo anaranjado, los ojos pardos, la frente con dos gruesos puntos negros, el corselete con cuatro manchas de color amarillo pálido y el vientre de amarillo anaranjado con manchas negras á ambos lados.

Hacia el mes de Julio, las hembras, perforando la epidermis de un fruto en formación, depositan un huevecillo en el orificio practicado, operación que repiten trescientas veces cada una de ellas en frutos distintos. Aviva el huevecillo, y la larva á que da lugar, penetra en la pulpa del fruto haciendo una galería vertical hasta llegar al hueso.

Quando esta larva adquiere su desarrollo, se aproxima á la superficie de la aceituna, ensanchando la primitiva galería, pasando de 15 ó 16 días en este estado, verificando en el interior del fruto la transformación en pupa y

apareciendo á los doce días el insecto perfecto ó mosca.

Dada la rapidez con que verifica su evolución, se producen desde Julio á fin de Otoño, tres generaciones, debiendo advertir que no implica el que la aceituna haya caído del árbol ó esté ya en las almazarras para que las larvas sigan sus períodos de transformación.

Hasta aquí los datos para conocer el insecto y su método de vida; de este y de su proceso evolutivo, se desprende el procedimiento de extinción único conocido, y de mucho coste para el agricultor, pues representa la pérdida de una ó dos cosechas.

En el momento de aparecer el insecto en los olivares, debe verificarse la recolección, á fin de no dar tiempo á que las larvas abandonen el fruto, haciendo inmediatamente la molienda, pero es preciso para que el procedimiento resulte eficaz, que todos los agricultores de la región, verifiquen al mismo tiempo esta recolección anticipada, pues de otro modo nada se lograría y que si no fuera suficiente por quedar aún gérmenes de la primera, hacer lo propio al año siguiente. Así se puede salvar una parte de la cosecha, y se evita, lleguen al estado de mosca, propagando la especie, las larvas contenidas en los frutos, no siendo posible al insecto depositar sus huevecillos por no encontrar fruto en los olivos.

Como medidas preventivas hemos de recomendar la formación de hormigueros con las ramillas y hojas caídas al pié del árbol, y cuyas cenizas al ser quemadas, pueden esparcirse en el terreno, constituyendo un beneficio para el árbol.

El descalce de los pies de olivo dejándolos al descubierto hasta mediados de Junio, la limpieza de los troncos embadurnándolos con caldo bordelés; la incineración de los residuos procedentes de la fabricación de aceite y sobre todo el prohibir la persecución de las aves insectívoras, pues la muerte de cada una representa la vida de millares de moscas, son como hemos dicho prevenciones que debe tomar el agricultor contra la plaga conocida con el nombre de «mosca del olivo».

Barcelona 19 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

Núm. 4221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de esta Corporación municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Riera 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 4222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos para 1904 con venta exclusiva al por menor de las que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, de conformidad al anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 249, tendrá efecto la segunda, también con venta exclusiva, y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, de once á doce del día 5 de Diciembre próximo.

Vandellós 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 4223

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Francisco Vidal y Socías, Abogado, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Emilio Foch y Andreu, en representación de los padre é hijo D. Odón y D. Juan Ferrer y Nin, contra Juan Toldrá y Fábregas, de ignorado domicilio, y á los herederos, también ignorados del mismo, caso de haber fallecido, y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos los artículos mil noventa y uno, mil doscientos cincuenta y cinco, mil doscientos cincuenta y seis, mil doscientos noventa y ocho y mil doscientos noventa y nueve del vigente Código civil, los trescientos cincuenta y nueve, setecientos treinta y uno, setecientos sesenta y nueve y demás de aplicación constante de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de establecimiento otorgado en treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho por D.<sup>a</sup> Buenaventura Ricart y Millé y D.<sup>a</sup> Antonia Nin y Ricart á favor de D. Juan Toldrá y Fábregas, ante D. José Calbó, Notario de esta villa, teniendo por cedido á los demandantes D. Odón Ferrer Nin y Don Juan Ferrer y Nin en las calidades de usufructuario y propietario de los bienes dejados por su esposa y madre respectiva D.<sup>a</sup> Antonia Nin y Ricart, el terreno que fué objeto de dicho establecimiento, el cual se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido á favor de dichos demandantes y en las calidades citadas, expidiéndose á dicho efecto, una vez firme la presente, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, todo á costas de los demandados, á los cuales se condena asimismo al pago de la cantidad de noventa y nueve pesetas, importe de las nueve pensiones adeudadas del censo estipulado y á las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará á éstos personalmente si así lo solicita la parte actora y en otro caso en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vidal.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; de que certifico.—Ferret, Secretario.

Y para que sirva de notificación á la parte demandada, declarada en rebeldía, expido la presente en Vendrell á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—José Ferret.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Vidal.

Núm. 4224

EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por Francisco y Juan Giné Rius contra la Compañía «Minero Industrial», y en su nombre y representación su Gerente Don Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.

—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes de la una Francisco y Juan Giné Rius, casado el primero y soltero el segundo, jornaleros, mayores de edad, naturales y vecinos de Masroig, demandantes, y de otra la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, domiciliada en Barcelona, demandado, sobre pago de cantidad, importe de sus jornales devengados en la mina de plomo «Raimunda José», de este término municipal, en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año actual, propiedad de la citada Compañía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por D. Felipe Sabadell, Gerente de la misma, á pagar á Don Francisco Giné Rius y D. Juan Giné Rius la cantidad de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos y á las costas del juicio.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verificarlo en la forma ordinaria por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Masroig.»

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sabadell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

Núm. 4225

EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por José M.<sup>a</sup> Giné Vall contra la Compañía «Minero Industrial», y en su nombre y representación su Gerente D. Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.

—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes de la una José M.<sup>a</sup> Giné Vall, soltero, Labrador jornalero, mayor de edad, natural y vecino de Masroig, demandante, y de otra la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, domiciliada en Barcelona, demandado, sobre pago de cantidad, importe de sus jornales devengados en la mina de plomo «Raimunda José», de este término municipal, en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año actual, propiedad de la citada Compañía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, á pagar á D. José M.<sup>a</sup> Giné Vall la cantidad de ciento veinte pesetas y á las costas del juicio.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verifi-

carlo en la forma ordinaria, por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Masroig.»

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sabadell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

Núm. 4226

EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por Marcelino Mateu Mateu contra la Compañía «Minero Industrial», y en su nombre y representación su Gerente D. Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.

—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una, Marcelino Mateu Mateu, soltero, Labrador, jornalero, mayor de edad, natural y vecino de Masroig, demandante, y de otra la Compañía «Minero Industrial», representada por D. Felipe Sabadell, domiciliada en Barcelona, demandada, sobre pago de cantidad por jornales devengados en la mina de plomo «Raimunda José», de este término municipal, en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año actual, propiedad de la citada Compañía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, á pagar á D. Marcelino Mateu Mateu la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos y á las costas del juicio.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verificarlo en la forma ordinaria por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Masroig.»

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sabadell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

quisitos que exigen el art. 8.º del Real decreto de 12 de Julio de 1902 y el 29 de la Real instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subasta, se acordó señalar el día 29 de Octubre próximo para la celebración de la que se trata, á las once.

Vista la comunicación de la Gerencia de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, trasladada por el Sr. Gobernador, en 29 de Julio último, desentendiéndose de la obligación de conservar los puentes del «Llorón» y «La Carroba», que construyó en los cruces del Canal de la derecha del Ebro con la antigua vía vecinal de Amposta á Vinallop; considerando que no cabe otra interpretación racional de la Real orden de 14 de Enero de 1897 que la fundada en la transformación del camino antiguo en carretera, extremo todavía no cumplido por hallarse en período de construcción la de que se trata, de conformidad con lo informado por el Director de Caminos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que conforme al espíritu y letra de la Real orden citada y el acuerdo de la Diputación de 4 de Noviembre de 1899, interin no llegue el caso de transformarse en carretera el trayecto de camino antiguo de Amposta á Vinallop en que se halla instalado el puente de madera llamado del «Llorón» construido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, viene la misma obligada á repararlo y mantenerlo en condiciones de regular viabilidad, y que en interés del servicio público á que la vía se halla afectada, debe exigirse á dicha Compañía que sin más excusas ni dilaciones cumple tal obligación.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. José Pujals Domenech contra un fallo de la Alcaldía de Vilaseca, fecha 28 de Julio último, dictado en juicio verbal administrativo sobre defraudación del arbitrio de pesas y medidas y en el cual aparece condenado en el pago de derechos y multa por una compra de avellanas, considerando que se trata de una compra verificada fuera del Establecimiento del Sr. Pujals dentro del término municipal y por consiguiente sujeta al pago de este arbitrio que debe satisfacer el comprador á no mediar pacto en contrario; considerando que el fallo apelado se ajusta á los preceptos del art. 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y el art. 3.º de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata y confirmar en todas sus partes el fallo apelado.

Igual acuerdo se adoptó en otro recurso de apelación interpuesto por el mismo interesado por análogo objeto contra el fallo de la misma Alcaldía de 31 de Julio último por compra también de otra partida de avellanas.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Salort Vallvé contra el apremio que se le sigue para hacer efectiva la cuota asignada en el reparto de arbitrios extraordinarios de Cullar correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96; considerando que el Sr. Salort á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1899 consintió las cuotas del reparto y se conformó espontánea y expresamente en su pago á condición de que el Ayuntamiento no utilizara el recurso contencioso, siendo inadmisibles toda reclamación una vez firme y consentida la cuota, de conformidad con lo informado por el Vocal ponente Sr. Inglada, se acordó consultar al Sr. Gobernador que debe desestimarse por injustificada y temeraria la reclamación de D. Juan Salort, declarando firme y válido el procedimiento de apremio para hacer efectivas las cuotas de arbitrios extraordinarios de 1895 á 96 y guardaría rural de 1897 á 98, con cuyo pago se conformó el reclamante.

Dada cuenta de otro recurso interpuesto por el mismo interesado contra el proce-

## SESION DEL MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1903

### Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Antonio Villarino

Abierta á las quince en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Olesa, Freixa, Espugas, Fábregas é Inglada, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Inmediatamente el Sr. Gobernador dirigió cortés saludo á la Corporación, correspondiendo á la atención que ésta tuvo de pasar á ofrecérsele al terminar la sesión anterior. Manifestó dicha Autoridad que se la tiene á su disposición para todo lo que tienda á favorecer los intereses morales y materiales de la provincia. Añade que no pondrá obstáculo alguno á la gestión de los Sres. Diputados, facilitando cuantos medios estén á su alcance para regularizar todos los servicios. Encarga que se adopten las medidas que la Corporación estime oportunas á fin de mejorar la administración provincial y local, y declara que prestará á las mismas todo su apoyo para que surgen los efectos que son de esperar.

El Sr. Olesa contesta manifestando que agradece en nombre propio y en el de sus compañeros de Comisión los ofrecimientos que acaba de hacer la digna Autoridad superior civil de la provincia, prometiendo que se procurará, como siempre se ha hecho, atender en la medida de la justicia y de la equidad á la buena marcha administrativa, secundando con la mayor eficacia las buenas disposiciones de que da relevante prueba la expresada Autoridad.

Habiéndose retirado el Sr. Gobernador civil, ocupó la presidencia el Vicepresidente Sr. Olesa, dando comienzo al despacho ordinario, en que fueron aprobados:

1.º La relación valorada y certificación de las obras de construcción de la carretera de Arbós á San Jaime dels Domenys por Bañeras, trozo del confin del término de Arbós en el límite de la provincia al cruce de la carretera general de Tarragona á Barcelona, ejecutadas por el contratista D. José Urgell en el pasado mes de Agosto, cuyo importe líquido asciende á la cantidad de 7.505'18 pesetas.

2.º La relación valorada y certificación de las obras de acopios para la conservación de la carretera de la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar, trayecto de Uldecona al empalme, kilómetro 9'19, ejecutadas por el destajista D. Dámaso Oller en los meses de Mayo y Junio últimos, ascendiendo su importe á la suma de 1.165'50 pesetas.

3.º El acta de reconocimiento para la recepción de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, trayecto de Uldecona al empalme, kilómetro 9'19 á cargo del anterior destajista.

4.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Dirección facultativa de caminos durante el pasado mes de Agosto, cuyo importe asciende á 75 pesetas.

5.º La cuenta de obras realizadas en las cañerías de desagüe del edificio que ocupa el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, importante la cantidad de 159.51 pesetas.

6.º Las condiciones para que el Sr. Marqués de Grigny, vecino de Madrid, pueda hacer obras en terrenos de su pertenencia lindantes con la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys.

7.º El expediente relativo al precio medio de los artículos de suministros para el actual mes de Septiembre.

8.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia de esta ciudad durante el próximo pasado mes de Agosto.

9.º La relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el propio mes de Agosto último, importante la suma de 6.75 pesetas; y

10.º Otra relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Cabacés durante el citado mes de Agosto, que importa la suma de 13.11 pesetas.

Aprobada en 31 de Marzo último el acta de recepción provisional de las obras de construcción de la carretera de Creixell á la general de Tarragona á Barcelona á cargo del contratista D. José Más, y finido en 12 de los corrientes el plazo de seis meses de garantía prefijado en las condiciones del contrato, se acordó designar al Vocal D. Pedro Inglada para presidir la recepción definitiva en el día y hora que tenga á bien señalar.

Leída la circular del Director del Instituto Microbiológico del Dr. J. Ferrán, establecida en Barcelona, ofreciendo linfa vacuna para cumplir con las disposiciones del Real decreto de 15 de Enero último á los precios que en la misma se consignan, se acordó tenerla presente á su debido tiempo si así lo exigen las necesidades de este servicio sanitario.

Dada cuenta de la comunicación del Arquitecto provincial, haciendo presente la necesidad de verificar algunas obras de reparación en las habitaciones que ocupa el Conserje por haberse observado que se abren grietas en los tabiques de división, ocasionadas indudablemente por el movimiento de flexión que han experimentado varias viguetas que forman el piso que ocupa el semisótano del propio edificio, se acordó autorizar las obras de referencia, encargando á dicho funcionario que las limite lo más estrechamente posible.

Leída otra comunicación del propio Arquitecto manifestando la conveniencia de llevar á cabo algunas obras en la Casa provincial de Beneficencia, con destino á un tendero para secar las ropas procedentes del lavado, se acordó asimismo autorizar las expresadas obras, presupuestadas aproximadamente en la cantidad de 312 pesetas.

Dada cuenta de la comunicación del Director de la Casa provincial de Beneficencia manifestando que por orden de D. Matías Mallol y Bosch, representante en esta ciudad de la empresa de suministros á las Escuelas Loglesas, habian sido entregados á dicho Establecimiento 171 kilogramos de pan de primera clase elaborado para el suministro de aquéllas durante su permanencia en este puerto y resultó sobraute según manifestación del referido señor, se acordó darle las más expresivas gracias, y hacer público el donativo en la forma de costumbre.

En vista de la resultancia que ofrece el expediente incoado á instancia del expósito Pablo Mariano Jacinto, vecino de San Carlos, se acordó concederle el permiso que solicita para contraer matrimonio.

Leída la instancia documentada de Ramón Sabaté Font, vecino de Tivissa, pidiendo una pensión para la lactancia de uno de sus hijos gemelos; considerando que el recurrente no reúne las condiciones señaladas por la Diputación en su acuerdo de 9 de Mayo de 1899, se acordó denegarle la gracia solicitada, y en el caso de que el interesado se examinada la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Reus en el pasado mes de Agosto por los alienados á cargo de la provincia, y siendo conforme con las bases 7.ª y 8.ª del contrato, se acordó proceder á su aprobación para que el Sr. Presidente pueda ordenar su pago cuando lo tenga á bien.

Visto el expediente promovido por Teresa Parés solicitando la readmisión en un Manicomio de su marido, Martín Laboné Sanahuja, de 45 años de edad, natural y vecino de Alcover; considerando que se han cumplido los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden de 9 de Febrero de 1899, se acordó concederle el ingreso en observación en el Manicomio de Reus debiendo preferido enfermo para cuando por turno le correspondiera, sin perjuicio del expediente judicial para su readmisión definitiva, disponiendo asimismo sea tramitada en debida forma la instancia documentada que acompaña para la Administración del Hospital de Santa Cruz.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador sobre el ingreso en el Manicomio de Reus del alienado José Arqué Bellmunt, vecino de dicha ciudad, y de la que dirige á esta Comisión el Director del Manicomio de Reus sobre el expresado ingreso ordenado por dicha superior Autoridad, se acordó que para resolver lo procedente informe el Negociado sobre el número de plazas que no estén cubiertas de las reservadas en el turno para casos especiales.

Teniendo noticia la Comisión de que algunos albergados en el Manicomio de Reus, entre ellos Ramón Vernet Margalef, natural de Capcanes; Ramón Pinos Cavallé, de Vinyebre; Dolores Solé Vives, de Vendrell; María de las Mercedes Pedret y March, de Garcia; Francisca Porqueras Sabaté, de La Figueras; María Dilla y Llopis, de Valls; Joaquín Domenech Farnós, de Tivissa; María Figuerola y Figuerola, de Ronnell, y Francisco Viñes y Compe, de Torre del Español, no reúnen todas las condiciones para ser albergados á cuenta de la Diputación en concepto de pobres conforme previenen las disposiciones vigentes, se acordó abrir desde luego una información para depurar los respectivos expedientes de pobreza, haciendo presente que á los Alcaides y demás autoridades locales á quienes se exijan informes ó documentos que no reúnan la completa veracidad ó no sean tan explícitos como deben para resolver acerca de la pobreza de los interesados ó sus familias, se les exigirá la responsabilidad correspondiente y se pondrá que pase el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos que procedan.

Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes comunicada al Director del Instituto general y técnico, disponiendo que continúen con el carácter provisional los estudios elementales de Comercio en dicho Instituto con sujeción á varias reglas, entre las cuales aparece la de que el déficit que se ocasione por la enseñanza será satisfecho por la Diputación y el Ayuntamiento de esta capital, se acordó pedir los antecedentes necesarios al Director del expresado Instituto respecto del importe de las matrículas, gastos de profesorado, material y demás, para dar en su día cuenta á la Diputación, que es la llamada á resolver el asunto, pudiendo dicho funcionario abrir interinamente la matrícula dentro del plazo legal, si así lo estima oportuno.

Acordada en sesión de 20 de Agosto la subasta de las obras que faltan construir en el trozo 2.º de la carretera de Amposta á Vinallop y cumplidos los trámites, y re-